



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2019-00438-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante (Fol. 149-150 Digital) contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020 (Fol. 146-148 Digital), por el cual se repuso la providencia de fecha 11 de febrero de 2020 y se tuvo por contestada la presente demanda, este Despacho señala que el mismo es improcedente de conformidad con el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, pues los motivos de inconformidad del recurrente versan sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor **DAVID MAURICIO ZAPATA SANCHEZ**, y dicho asunto fue decidido en el auto recurrido, sin que hayan quedado puntos por decidir, pues como ya se dijo, si la providencia que concede un término es recurrida, dicho término se suspende hasta que se decida el recurso interpuesto, tal y como sucedió en el presente caso.

Cabe aclarar, que así un recurso sea declarado extemporáneo por parte del Despacho, ese recurso tiene efectos procesales hasta que se decida conforme el C.G.P. después de que el Juzgado de conocimiento le imparte el respectivo trámite, pues si resultaren válidos los argumentos esgrimidos por el apoderado ejecutante, el recurso que se decida desfavorablemente al recurrente, tampoco interrumpiría los términos de la providencia recurrida, lo cual contraría lo referido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que para decidir la extemporaneidad de un recurso, implica un estudio por parte del Juzgado de conocimiento, que por mínimo que sea, no deja de ser una revisión que se debe hacer según el turno de procesos al Despacho; extemporáneo o no, al recurso presentado se le debe impartir el trámite indicado en el C.G.P. acarreando consigo todos sus efectos procesales.

Aunado a lo anterior, la suscrita Juez señala que, una vez notificado el presente auto, se continuará el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 09 de marzo de 2020.

Por otra parte, en atención al poder allegado mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2020, el cual obra a folios 157-158 del expediente digital, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 09 de marzo de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. FABIAN ANDRES DURAN RIVERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098'696.247 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 247.078 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido obrante a folios 157-158 del expediente digital.

TERCERO: **CONTINUAR** con el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 09 de marzo de 2020. Por secretaría, llévase el conteo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80ca760066888d4e1fa63fb8311226216d73736bdf128d9d0d344d160bd35cf

Documento generado en 02/09/2020 07:56:32 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 03 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.